



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo de 2016

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.**

749-335 LXIII

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 39, el artículo 57 párrafo primero y se adicionan la fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 57 y la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 65 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas dos décadas la violencia contra la mujer ha sido objeto de importantes debates, leyes y políticas internacionales y nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) establece tipologías de violencia física, sexual y psicológica distinguiendo dos ámbitos de violencia: la que tiene lugar dentro del núcleo familiar o en el marco de un vínculo personal, y que comprende en particular la violación, el maltrato y el abuso sexual y la que se produce en la sociedad por parte de personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, e incluye además del abuso sexual y la violación por extraños, el feminicidio, la prostitución involuntaria, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro y la tortura.

La violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de 30% a 50% de las mujeres en la región. Sus consecuencias van



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos civiles.

En el marco jurídico establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y posteriormente, con criterios más específicos, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994) exige a los Estados Miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En los últimos años han habido avances significativos con base en las convenciones y tratados internacionales, entre los cuales destacan las aportaciones en materia legislativa al reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, y a la violencia que se ejerce contra ellas como una violación a los derechos humanos, un delito sancionable y un producto de la desigualdad de género construida socialmente.

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta un estado complejo como Oaxaca es eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades. Para garantizar que esto suceda de manera ordenada y sin dislocaciones sociales, se requiere de una coordinación efectiva entre el Gobierno Estatal, los municipios, los poderes, los diversos órdenes de gobierno, empresas, sindicatos, escuelas, organizaciones de la sociedad civil, sociedad civil en general.

En la actualidad, solo cuatro universidades del país cuentan con protocolos que atienden denuncias de las alumnas que sufren acoso y violencia dentro de las instituciones educativas, la inexistencia de estos protocolos de actuación dan pie a que no se castigue a acciones de violencia hecha por docentes y compañeros varones de las mujeres.

En Oaxaca, 22.9 por ciento de las mujeres han sido víctimas de actos de violencia como discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual en el ámbito escolar, cifra que supera el promedio nacional que asciende al 15.6 por ciento.¹

¹ Soledad, Jarquin Edgar en CIMACnoticias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las estadísticas producto del Diagnóstico y evaluación de la situación de violencia de género en comunidades rurales e indígenas de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, elaborado por las organizaciones Católicas por el Derecho a Decidir, Equidad de Género, Ciudadanía y Familia; el Grupo de Información en Reproducción Elegida; e Ipas México, son el reflejo de una realidad que tienen nombres y vidas apenas comenzadas.

Evelyn Aldaz Velez, señala en el resumen ejecutivo de los hallazgos de Oaxaca, que las adolescentes que hablan una lengua indígena han enfrentado mayores episodios de violencia en la familia (54 por ciento de adolescentes indígenas contra 31 por ciento de adolescentes no indígenas).

En la comunidad la violencia también es mayor contra las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas en comparación con las que no lo son, con 51 y 32 por ciento, respectivamente. Mientras que en la escuela la cifra también es desigual, 29 por ciento frente a 17 por ciento, entre las niñas que hablan una lengua y las que no.

La violencia y el hostigamiento sexual en las escuelas en muchas ocasiones no solo es por parte de profesores, si no también es ocasionada por sus propios compañeros, es por ello importante que las instituciones educativas cuenten con protocolos de actuación que den seguimiento a denuncias de las alumnas y docentes.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado lasiguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VI del artículo 39, el artículo 57 párrafo primero y se adicionan la fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 57 y la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 65 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a la V. ...

VI. La Fiscalía General del estado de Oaxaca;

VII. a la XVIII. ...



6006

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del estado de Oaxaca:

I. a la IX. ...

X. Participar en la elaboración de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado;

XI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

Artículo 65. ...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado, y

XXII.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL